

(13)

**GOBIERNO**  
DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS.**

—0000—  
*Circular.*

El Gobernador del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed:*— que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 19. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

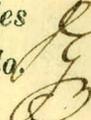
Artículo unico. El Gobernador como Supremo Gefe de la milicia local del Estado, tendrá cerca de su persona y para desempeño de los asuntos del Gobierno, dos ordenanzas siendo la una de Infantería y la otra de Caballería; las que serán pagadas de los fondos de dicha milicia, y conforme á la ley de 13 de Febrero de 1828.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—*Juan José Cortéz*, diputado presidente—*Salvador Cardenas*, diputado secretario—*Francisco Gomez*, diputado secretario suplente.”

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria, Octubre 29 de 1829, sexto de la instalacion del Congreso de este Estado.

*José Antonio Fernandez*



*Antonio Canales*  
*Rosillo*  
Srio. 

+